



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05499-2008-PHC/TC
JUNÍN
HERMANDAD SAN JUAN BAUTISTA
TRANSPORTE DE PASAJEROS S.A.C.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de abril de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por la Hermandad San Juan Bautista Transporte de Pasajeros SAC, representada por su Gerente General, don Pepe Cerrón Alvarado, contra la resolución de la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 137, su fecha 23 de septiembre de 2008, que confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de habeas corpus; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 5 de septiembre de 2008, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de los propietarios y conductores de los vehículos de la empresa Hermandad San Juan Bautista Transporte de Pasajeros S.A.C., contra el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chupaca, don Luis Bastidas Vásquez, y contra el Subgerente de Tránsito y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Chupaca, don Jorge Oblitas Pimentel, por violación del derecho constitucional a la libertad de tránsito de los favorecidos. Refiere el accionante que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chupaca ha ordenado al Subgerente de Transportes y Tránsito realizar un operativo dirigido contra la referida empresa, con el objeto de imponer papeletas de infracción de tránsito, siendo que estas se encuentran normadas en la Ordenanza Municipal N° 016-2005, la cual no se encuentra vigente por no haber sido publicada; sin embargo, no estando vigente dicha ordenanza, los demandados vienen aplicándola, contando para ello con el apoyo de efectivos de la Policía de Tránsito de Chupaca, los cuales proceden a internar los vehículos en el depósito de la referida municipalidad.
2. Que, conforme al artículo 200, inciso 1, de la Constitución Política del Perú, procede el hábeas corpus “(...) ante el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual (...)”.
3. Que así descrita la esencia de este proceso constitucional se debe agregar que no puede ser utilizado como medio para pretender la defensa de derechos que no sean



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05499-2008-PHC/TC

JUNÍN

HERMANDAD SAN JUAN BAUTISTA
TRANSPORTE DE PASAJEROS S.A.C.

consustanciales a la libertad individual, como lo está pretendiendo el recurrente en el presente caso; pues si bien invoca el derecho al libre tránsito de los propietarios y conductores de los vehículos de la empresa Hermandad San Juan Bautista Transporte de Pasajeros S.A.C., lo cierto es que pretende cuestionar actos de carácter administrativo, lo que excede el objeto del hábeas corpus. En ese sentido, siendo que los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido por el derecho invocado, cabe desestimar la presente demanda en aplicación del artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:
DR. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR